

República de Colombia



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 509

(14 DICIEMBRE 2016)

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de Delegación No. 016 de 1º de Julio de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía del ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades estatales para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el inciso primero del Literal c) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades del estado podrán suscribir *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*

"Por la cual se justifica una contratación directa"

Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

Que el párrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, exige que la entidad estatal deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, consagra: **"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."**

Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría General, elaboró los correspondientes estudios previos, donde se justifica la contratación, en los siguientes términos:

"...El literal b) del artículo 107 de la ley 1753 de 2015 confirió facultades extraordinarias al Señor Presidente de la República para crear, escindir y cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional, y señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades u organismos resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones, y los de aquellas entidades u organismos a los cuales se trasladarán las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.

En ejercicio de dichas facultades y con el fin de ejecutar las políticas de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2364 de 2015, por medio del cual, se creó la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que dentro de la estructura de la Agencia para la Secretaría General se estableció entre otras, la función de "Trazar las políticas, programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano."

De igual forma, el Decreto de creación establece en la Dirección de Talento Humano la responsabilidad de "Diseñar, dirigir, administrar y evaluar los programas de formación, capacitación, incentivos, bienestar, salud ocupacional y desarrollo de los servidores públicos de la entidad, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y Capacitación"

Para dar cumplimiento a las funciones antes citadas y teniendo en cuenta la reciente creación de la Agencia, la Secretaría General ha programado una jornada que permite afianzar la cultura organizacional para garantizar la competitividad y sostenibilidad, a través de una actividad de cierre de fin de año dirigida a los servidores públicos, con el fin de presentar la gestión de las diferentes dependencias en el año 2016 y dar a conocer los retos y perspectivas para el 2017, en el marco de las acciones necesarias de Bienestar Social

Para llevar a cabo esta actividad, la entidad no cuenta con los medios para proveer el servicio de organización de esta actividad dado que:

- *No es el objeto ni la razón de ser de la entidad, proveer este tipo de servicios.*
- *No cuenta con personal idóneo capacitado para encargarse de la operación logística*

"Por la cual se justifica una contratación directa"

- *No cuenta con personal disponible para atender la provisión de servicios en dicho evento.*

Que Por lo anterior y con el propósito de brindar un espacio óptimo a nuestros servidores públicos se requiere contratar el servicio de un operador logístico para la organización y ejecución de la actividad de bienestar antes.

Para atender la necesidad planeada se solicitaron cotizaciones a di referentes empresas que pudieran prestar los servicios de logística y organización del evento de bienestar, entre las cuales se encontraba la Sociedad Hotelera Tequendama.

La Sociedad Hotelera Tequendama, ofreció los servicios solicitados cumpliendo con los requerimientos técnicos, y ofreciendo como ventaja comparativa un menor valor frente a las demás propuestas recibidas.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la Sociedad Hotelera Tequendama de acuerdo con el artículo 3° de sus estatutos está definida como una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, sometida al régimen legal de las empresas industriales y comerciales del Estado, es procedente entonces en virtud del artículo 2, numeral 2 Literal c) de la Ley 1150 de 2007, celebrar un contrato interadministrativo, toda vez que dentro de su objeto social se encuentran los servicios requeridos por la Agencia"

Que con fundamento en lo anterior y que la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria para adelantar actividades relacionadas con logística de eventos, resulta procedente encargar mediante la suscripción de un contrato interadministrativo la gestión de la actividad de bienestar social de cierre de año de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.

Que la Secretaría General, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, verificó las condiciones del mercado e hizo el correspondiente análisis del sector y comparación de las condiciones del mercado, revisando igualmente las diferentes opciones que existen, concluyendo que la propuesta presentada por la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A, ofrece como ventaja comparativa un menor valor frente a las demás propuestas recibidas.

Que por lo anterior, el 13 de diciembre de 2016 la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicitó la propuesta formal a la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A, la cual fue allegada a la entidad el 14 de diciembre de 2016.

Que el 14 de diciembre de 2016, mediante comunicación suscrita por el Vicepresidente de Gestión Contractual, se remitió a la Secretaría General la propuesta presentada por la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A, para verificar los aspectos técnicos, jurídicos y económicos requeridos en los estudios previos.

Que la Secretaría General realizó la verificación de la propuesta presentada, indicando que la misma cumple con todos los requisitos técnicos, jurídicos y económicos mínimos solicitados y el valor ofertado se encuentra dentro del presupuesto oficial, acorde con la propuesta presentada.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

"Por la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo con la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A, con el Nit. 860.006.543-5, representada legalmente por ORLANDO SALAZAR GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.812 en su calidad de Gerente General, cuyo objeto consistirá en la "Prestación del servicio de logística para el desarrollo de la actividad de bienestar social de cierre de año de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.", con fundamento en lo establecido en el el literal c), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar como presupuesto oficial para la contratación, hasta la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DIECISEIS PESOS (\$11.487.016)**. El valor total antes citado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 8216 de diciembre de 2016, expedido por la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO TERCERO.- Informar que los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al que hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la página web www.colombiacompra.gov.co y en la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural, ubicada en la Calle 43 No. 57 - 41 Piso 5°, en la ciudad de Bogotá D.C., los cuales incluyen las condiciones que se exigirán al contratista.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la página web www.colombiacompra.gov.co desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **14 DIC. 2016**


GUSTAVO M. MARTÍNEZ PERDOMO
Vicepresidente de Gestión Contractual

Elaboró: Marcela Luna De La E:

Revisó: Luz Yaqueline Díaz Ariza, Abogada Contratista